



Unidad Administrativa de Secretaría  
Expte.: 4/2020-SJGL  
Ref.: DCC/jvsb  
Trámite: Suspensión Junta de Gobierno Local

**ONALIA BUENO GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta.**

**Extracto: Suspensión de la celebración de la Junta de Gobierno Local prevista para mañana martes, día 7 de abril de 2020.**

**Visto** el acuerdo plenario de fecha 21 de junio de 2019 por el que se establecía el regimen de sesiones de los órganos colegiados de este ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:

**<< PRIMERO.- EL PLENO** celebrará sesión ordinaria con una periodicidad mensual, preferentemente el **último viernes de cada mes a las 9.00 horas** en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después en segunda.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejaren, a juicio de la Alcaldía, se podrá convocar la sesión ordinaria un día distinto en un intervalo de siete días naturales antes o después del señalado y a la hora que se estime adecuada, respetando siempre la periodicidad mínima antes establecida y las normas legales sobre forma y plazos de la convocatoria. En particular, serán criterios a tener en cuenta por la Alcaldía para la convocatoria de sesiones ordinarias para día distinto del establecido como preferente, el hecho de que tal día sea festivo, la conveniencia de un mayor estudio de los asuntos que se prevea tratar, la urgencia de los asuntos y cualesquiera otros que justifiquen razonadamente la decisión.

Las sesiones ordinarias se celebrarán exclusivamente durante el período del mandato de la nueva corporación, por lo que con posterioridad a la celebración de las siguientes elecciones municipales no se convocarán Plenos ordinarios.

Se fija como **primer Pleno ordinario del presente mandato el último viernes del mes de julio de 2019.**

Por su parte, **LAS COMISIONES MUNICIPALES INFORMATIVAS** celebrarán sesión ordinaria con carácter previo a la convocatoria de los plenos ordinarios.

**SEGUNDO.- LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** celebrará sesión ordinaria semanalmente, en el lugar señalado en el artículo 68.4 del Reglamento Orgánico Municipal, **los martes a las 12.00 horas**. No obstante, la Alcaldesa podrá posponer o avanzar la celebración de la sesión ordinaria en un intervalo de tres días, respetando la periodicidad semanal y las normas de convocatoria, cuando el día fijado sea festivo, o concurren causas sobrevenidas.

A todas las sesiones de la Junta de Gobierno Local se invitará a los portavoces de los grupos de la oposición, quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.

Las sesiones ordinarias se celebrarán exclusivamente durante el período del mandato de la nueva corporación, por lo que con posterioridad a la celebración de las siguientes elecciones municipales no se convocarán sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local.

Se fija como primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno local del presente mandato la que deberá tener lugar el día 25 de junio de 2019, previa convocatoria. >>

**VISTOS** los Decretos de Alcaldía 2020/1053, de 20 de marzo, y 2020/1093, de 27 de marzo, que ordenaban la suspensión de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo y de 31 de marzo de 2020, respectivamente.

**CONSIDERANDO** que el sábado 14 de marzo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la



G006754aa91a061775707e4257040811r

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=G006754aa91a061775707e4257040811r>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	06/04/2020 08:22
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	06/04/2020 08:24

**situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, estado de alarma que tendrá una duración de quince días naturales (aunque con posibilidad de prórroga), que limita la libertad de circulación de las personas y dice, en su artículo 6, que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medias que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

**CONSIDERANDO** que el martes 17 de marzo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**, que establece, entre otras medidas, el carácter preferente del trabajo a distancia.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el **Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19**, y su correlativo **Decreto de Alcaldía n.º 2020/1100, de 30 de marzo**.

**CONSIDERANDO** que el **Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local** ha redactado un documento, con fecha 18 de marzo de 2020, titulado *"Pautas para el ejercicio telemático de las funciones reservadas y otras cuestiones relacionadas"*, que, entre otras cosas, dice textualmente:

<< [...]

***¿Deben celebrarse las sesiones de los órganos colegiados durante la duración del estado de alarma?***

*Más allá de la suspensión de los plazos de los procedimientos, que en todo caso supone la eliminación de cualquier perjuicio que pudiera derivar de una reducción de la capacidad de tramitación administrativa, en este momento no parece razonable mantener la celebración de las sesiones de los órganos colegiados públicos en los que exista la posibilidad de que se congregue un cierto número de personas, especialmente el Pleno en los municipios de tamaño mediano y grande, o el mismo Concejo Abierto en los pequeños municipios acogidos a dicho régimen.*

*En caso de ser absolutamente imprescindible su celebración, nuestras recomendaciones son:*

- *A puerta cerrada (pero manteniendo el principio de publicidad a través de la retransmisión en video o audio), ya que los ciudadanos no pueden salir de sus casas igualmente.*
- *Abogamos por la posibilidad de ejercer el voto telemático por parte de los concejales aislados en cuarentena.*
- *Téngase en cuenta la necesidad de disponer de los medios tecnológicos necesarios para asegurar la telepresencia efectiva de los concejales que se acojan a estos medios.*

*Por su parte, la Junta de Gobierno en los municipios de régimen común únicamente ostenta competencias por delegación, especialmente del Alcalde, por lo que, durante esta crisis, si se considera conveniente por ser más operativo y por razones de salud pública se puede acudir, en su caso, a la avocación temporal de las delegaciones efectuadas.*

[...]

**CONCLUSIONES:**

[...]



G006754aa91a061775707e4257040811r

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=G006754aa91a061775707e4257040811r>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	06/04/2020 08:22
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	06/04/2020 08:24

Unidad Administrativa de Secretaría  
Expte.: 4/2020-SJGL  
Ref.: DCC/jvsb  
Trámite: Suspensión Junta de Gobierno Local

**Sexta.-** No deberán celebrarse, salvo por razones muy excepcionales, las sesiones correspondientes de los órganos de gobierno municipales. Para el caso indispensable que deba procederse a su celebración, esta se realizará, en la medida más amplia que sea posible, a través de los medios telemáticos. Sin perjuicio de la consideración anterior, en caso de ser absolutamente necesaria la celebración de un Pleno presencial o parcialmente presencial, este se realizará a puerta cerrada. >>

**CONSIDERANDO** que la **Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública**, en su artículo 54, prevé que, con carácter excepcional, y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las Comunidades Autónomas puede adoptar mediante resolución motivada, entre otras medidas, la suspensión del ejercicio de actividades.

**CONSIDERANDO** que el artículo 25 de la **Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias**, establece que "en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que consideren pertinentes y sean necesarias y eficaces para hacer desaparecer aquel riesgo o mitigar al máximo los efectos de su eventual materialización, tales como las órdenes generales y particulares hacer, no hacer o tolerar, la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas".

Por otra parte, su artículo 28 dispone que "en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el carácter de autoridad sanitaria, a todos los efectos, el Gobierno de Canarias, el Consejero competente en materia de sanidad, los Presidentes de los Cabildos y los Alcaldes, así como los agentes de cualesquiera de las Administraciones sanitarias que cumplan funciones de inspección sanitaria".

En consecuencia, los Alcaldes de los municipios canarios, en sus respectivos ámbitos territoriales, son la autoridad sanitaria competente conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 46 y 47 de la citada Ley 11/1994, de 26 de julio, y ejercerán las actuaciones de intervención administrativa de protección de la salud, aunque siguiendo las pautas dispuestas en materia de salud pública, por el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Sanidad, que es en quien reside la citada competencia autonómica de salud pública.

**CONSIDERANDO** lo establecido en las "Recomendaciones de la Consejera de Sanidad, de 12 de marzo de 2020, relativa a las posibles medidas de intervención que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias insulares y municipales", que concluían con la siguiente:

**<< Única.- Las personas titulares de la Presidencia de los Cabildos Insulares y de las Alcaldías de los municipios canarios, en sus respectivos ámbitos territoriales, a la vista de las medidas y recomendaciones dictadas por el Ministerio de Sanidad, así como por la Consejera de Sanidad, y con la finalidad de reducir los contactos de riesgo con el resto de los ciudadanos y establecer pautas de actuación en relación al COVID-19, podrán adoptar otras medidas de intervención que resulten precisas por razones de urgencia y necesidad, que delimiten, en mayor medida, el nivel de protección ya establecido.**

A tal efecto, se solicita que, en su consideración de Autoridad Sanitaria, ponderen en cada caso la celebración de actividades colectivas en su ámbito territorial correspondiente que, sin circunscribirse explícitamente a los supuestos previstos en la Orden n.º 158/2020, de 11 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, presenten circunstancias análogas que impliquen aglomeración o concentración de personas y, en consecuencia, resulten desaconsejables para evitar la propagación de la enfermedad.



G006754aa91a061775707e4257040811r

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/validacion/validacionDoc/index.jsp?csv=G006754aa91a061775707e4257040811r>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	06/04/2020 08:22
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	06/04/2020 08:24

*En caso de adoptarse, se solicita que sean comunicadas a la Consejería de Sanidad a los efectos de su conocimiento. >>*

**CONSIDERANDO** que el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, faculta a la Alcaldesa-Presidenta para adoptar personalmente, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la Alcaldesa-Presidenta ostenta, entre otras atribuciones, *"las demás que expresamente le atribuyan las leyes"*.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la citada normativa **HE RESUELTO**:

**PRIMERO.- Suspender** la celebración de la **Junta de Gobierno Local** que debería celebrarse, en sesión ordinaria, el próximo día **7 de abril de 2020**.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a todos los interesados, para su conocimiento y efecto, y dar cuenta de la misma al Pleno de la corporación en la próxima sesión que se celebre.

En Mogán, lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta.

El Secretario General Accidental  
**DAVID CHAO CASTRO**  
 (Decreto 3146/2016 de 2 de diciembre)



G006754aa91a061775707e4257040811r

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=G006754aa91a061775707e4257040811r>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	06/04/2020 08:22
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	06/04/2020 08:24